



Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00727-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término conferido por el despacho, fue recibido al correo electrónico institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo ómar.gutierrez@ahoracontactcenter.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de 27/10/2023 se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI** en contra de **DEISY GARRIDO CIFUENTES**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"1.1.- El actor no enuncia el domicilio del demandado, por tanto, debe indicar el lugar del domicilio del pasivo, con la pertinente premisa fáctica que lo sustente.

1.2.- El actor señala como dirección física de notificaciones del demandado la Calle 7 N° 5-13 del barrio El Recreo; sin embargo, dicha nomenclatura no señala el municipio en que se ubica la misma; por tanto, el actor deberá hacer la respectiva precisión.

2.1.- Aun cuando se allega una postulación, la misma no cumple con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, a saber, que el poder de representación sea remitido desde la cuenta electrónica de la entidad demandante, ni dentro del tenor literal del poder se otea la dirección electrónica del apoderado, que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, se advierte que la parte actora no corrigió los yerros advertidos en auto que antecede toda vez que del escrito allegado, no se advierte cumplimiento a ninguno de los puntos por los cuales la demanda fue inadmitida; así, el actor omitió precisar el domicilio del demandado; tampoco indicó el municipio donde se ubica el lugar de notificaciones del ejecutado y no aportó el poder de representación remitido desde la cuenta electrónica de la entidad demandante y la postulación en la que se indique la dirección electrónica del apoderado, que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

En consecuencia de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de que inadmitió la demanda de referencia, se rechazará la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b74d80758956875db46216778d89d3ae47a28420a6542a4b56ba7492df3e56**

Documento generado en 04/12/2023 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>